



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Número de Expediente: MDJ/CTAIP/RSV/01/2023

Acuerdo de reserva total de información

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL JALAPA, TABASCO. UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - JALAPA, TABASCO A 01 DE MARZO DEL AÑO 2023. - - - - -

VISTO. - Para resolver la solicitud de acuerdo de clasificación del expediente número **MDJ/CTAIP/RSV/01/2023**, derivado del acuerdo presentada por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Jalapa, con base en los siguientes: - - - - -

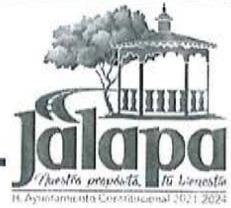
- - - - - **CONSIDERANDOS** - - - - -

PRIMERO. - Con fecha 01 de marzo del año 2023, sesionó el Comité de Transparencia realizando el Análisis y valoración de la información relacionada a expedientes de las auditorias efectuadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la Auditoria Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública del Estado, al Ayuntamiento de Jalapa, que contiene información y/o documentación que se genera en las fases de planeación, ejecución y seguimiento de las auditorias, información resguardada por la Contraloría Municipal, donde a través del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del año 2023, se confirmó clasificar como restringida en su modalidad de reserva total, la información correspondiente a expedientes de las auditorias efectuadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la Auditoria Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública del Estado, al Ayuntamiento de Jalapa, que contiene información y/o documentación que se genera en las fases de planeación, ejecución y seguimiento de las auditorias.

SEGUNDO. - Que el Comité de Transparencia del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO, con apoyo del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para confirmar la clasificación de la información e instruir la emisión del Acuerdo de Reserva, respecto de aquella información que se encuentra en cualquiera de los supuestos contenidos en los artículo 6 Apartado A inciso I, inciso VIII párrafo VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 fracción VI y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 121 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamiento Vigésimo Cuarto y Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

TERCERO. - En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 121 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se considera que la información solicitada referente a expedientes de las auditorías efectuadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública del Estado, al Ayuntamiento de Jalapa, que contiene información y/o documentación que se genera en las fases de planeación, ejecución y seguimiento de las auditorías, descrita con antelación tiene carácter de información de Acceso Restringido en su modalidad de reserva total.

Se estima que tiene carácter de reservada la información relacionada con supuesto previsto en los artículos 108 y 109, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, vigente y que señalan:

CUARTO. - Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Tabasco:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados.

VI.- Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;

(...)

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

ARTÍCULO 109.- Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

(...)

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta un lapso de cinco (5) años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 112.- En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la Seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- V. **Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**

Fracción V.- Respecto a la Fracción V del artículo 121 de la Ley de Transparencia del Estado, en correlación con la fracción VI del Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y Desclasificación, los cuales hacen referencia que la información será de carácter reservada cuando obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

Prueba de daño

- Se estima que los expedientes de las auditorías, deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada, ya que están directamente relacionados con auditorías que se encuentran en proceso de ejecución o en proceso de solventación de resultados, por lo que el dar a conocer la información, podría obstruir el proceso de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

verificación y fiscalización, de los cuales el Ente Fiscalizador debe rendir el informe al Congreso y promover las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, conforme lo establecido la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, Ley Superior de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás legislación aplicable. La divulgación de la información de un proceso que no se ha concluido, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho. Por lo que para salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en los procesos de auditorías hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley.

- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VIII. **Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;**

Fracción VIII.- Respecto a la Fracción VIII de la Ley Estatal de Transparencia, en correlación con la fracción IX del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y el Lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, los cuales hacen alusión que al hacer pública la información se obstruiría los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

Prueba de daño:

- Se estima que los expedientes de las auditorías, deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada ya que al revelarse información puede originar un perjuicio significativo al interés público al obstruir los procedimientos e investigaciones para fincar responsabilidades administrativas, en los cuales el estado y la sociedad están interesados en sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, debiendo estos normar sus actos bajo principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; en el entendido de que los recursos de que dispongan los entes públicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; por lo que el divulgar la información de los procedimientos de responsabilidad administrativa en proceso, puede resultar en una obstrucción a que se finque la responsabilidad que corresponda afectando su resultado en perjuicio del interés público.

Handwritten signature and initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

- Así mismo los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho del particular de acceso a la información, obstruiría la correcta conducción de los procedimientos de responsabilidad administrativa, para fincar las respectivas responsabilidades, siendo totalmente interés público que las faltas y omisiones en que incurran los servidores públicos que en su actuar se aparten de los principios de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; sean sancionadas conforme a un debido proceso.
- IX. Afecte los derechos del debido proceso;
 - X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
 - XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;
 - XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;
 - XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;
 - XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;
 - XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;
 - XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;
 - XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y
 - XVIII. Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada.

QUINTO. - En la prueba de daño, se tiene en cuenta que al proporcionar la información requerida y resguardada se estaría en el supuesto de causar un daño, ya que este tipo de información debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada, pues su divulgación representaría un riesgo en tanto que se actualizan las hipótesis previstas en el numeral 121, fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

SEXTO.- Con fecha de 01 de marzo de 2023 el Comité de Transparencia emitió por unanimidad el siguiente acuerdo:

CT-AE/07/2023

CUARTO: Se CONFIRMA reservar de manera TOTAL *la información referente expedientes de las auditorías efectuadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública del Estado, al Ayuntamiento de Jalapa, que contiene información y/o documentación que se genera en las fases de planeación, ejecución y seguimiento de las auditorías* de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 Apartado A inciso I, inciso VIII párrafo VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 fracción VI y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 121 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamiento Vigésimo Cuarto y Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas. La consulta y revisión de dicha información será exclusiva de los servidores públicos autorizados por la Contraloría Municipal, por lo que el público no tendrá acceso a dicha información por un periodo de cinco años, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo será el C.P. Damian Figueroa Hidalgo, Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco.

Por consecuente, se instruye al Lic. José Ignacio Hernández Narváez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro del término legal y guardando las formalidades legales correspondientes emita un ACUERDO DE NEGATIVA POR CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA, anexando todas las actuaciones realizadas (acta de comité, acuerdo de reserva) mismos que deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud. -----

Es por ello que se estima que la información descrita anteriormente debe ser restringida en su modalidad de reservada, atento a lo señalado en el artículo 6 Apartado A inciso I, inciso VIII párrafo VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 fracción VI y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 121 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamiento Vigésimo Cuarto y Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas. -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE INFORMACIÓN

MODALIDAD	RESERVA TOTAL
Información que se reserva:	Expedientes de las auditorías efectuadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública del Estado, al Ayuntamiento de Jalapa, que contiene información y/o documentación que se genera en las fases de planeación, ejecución y seguimiento de las auditorías.
Área que genera la información	Contraloría Municipal
Autoridad y Servidor Público que resguarda la información	C.P. Damian Figueroa Hidalgo Contralor Municipal
Parte o partes del documento que se reserva	Total
Fuente y archivo donde radica la información:	Contraloría Municipal
Plazo de reserva	5 años.
Fecha y Hora de clasificación:	Sala del Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Jalapa, Tabasco, siendo las 15:00 horas del día 01 del mes de marzo de 2023
Fecha de Desclasificación	01 de marzo de 2028
Fundamento Legal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 6 Apartado A inciso I Apartado A inciso VIII párrafo VI Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco Artículo 4 bis inciso II Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

H
[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

	Artículo 113 Fracción VI y IX Artículo 114 <i>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco</i> Artículo 48 fracción II y VI Artículo 114, Fracción I Artículo 108 Artículo 112 Artículo 121 fracción V y VIII Artículo 122 Artículo 143 <i>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas</i> Vigésimo Cuarto Vigésimo Octavo
Rúbrica del titular del área	

Derivado de lo anterior, la información referente a **Expedientes de las auditorías efectuadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública del Estado, al Ayuntamiento de Jalapa, que contiene información y/o documentación que se genera en las fases de planeación, ejecución y seguimiento de las auditorías,** se encuentra en modalidad de reserva total por lo que se hace mención, que difundir la información relacionada con la Fiscalización de la cuenta pública, causaría un daño presente en razón que al darse a conocer la información, podría obstruir el proceso de fiscalización por tratarse de una evaluación que posteriormente debe ser aprobada y calificada por el H. Congreso del Estado conforme lo dispone el artículo 41 de la Constitución local, por lo que la difusión de un proceso no concluido, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.

H





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Esto es:

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por lo que respecta al daño presente, probable y específico que la difusión de la información solicitada causaría al interés jurídico tutelado por el artículo 112 fracción de la citada Ley, es de precisar lo siguiente.

I.-La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño Probable: Se estima que los expedientes de las auditorías, deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada de conformidad al artículo 108, 109, 121 fracción V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que están directamente relacionados con auditorías que se encuentran en proceso de ejecución o en proceso de solventación de resultados, por lo que el dar a conocer la información, podría obstruir el proceso de verificación y fiscalización, de los cuales el Ente Fiscalizador debe rendir el informe al Congreso y promover las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, conforme lo establecido la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, Ley Superior de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás legislación aplicable. La divulgación de la información de un proceso que no se ha concluido, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.

Para salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en los procesos de auditorías hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley.

II.-El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Daño Presente: Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial a total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse, la información del proceso de fiscalización de la cuenta pública de manera inconclusa, como lo es la que se encuentra en reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generar conclusiones equivocadas dañando la respetabilidad del servidor público auditado e involucrado, sin un proceso debidamente concluido.

Los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de la Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones. Por lo anteriormente expuesto, la difusión de una información de un proceso de fiscalización que no se ha concluido, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño específico: Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se reserva, son superiores al derecho de acceso a la información, puesto que la reserva tiene la finalidad de proteger siempre los asuntos de interés general, los cuales podrán verse afectados a través de la divulgación de la información que obra en los expedientes de auditorías, debiendo garantizarse estricta reserva sobre la información y documentos con motivo del objeto de la auditoría, como de las actuaciones y observaciones que de ella emanen.

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información aludida, son superiores al derecho de acceso a la información, ya que la difusión de una información de un proceso de fiscalización que no se ha concluido, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho, así mismo obstruiría a este órgano interno de control en las investigaciones para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en:

1. Artículo 113 fracción VI y IX y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dicen:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Artículo 113 Ley General de Acceso a la Información Pública. - Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

Artículo 114.- Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

2. **Artículo 121 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco**, en relación con el lineamiento décimo octavo, Vigésimo tercero y Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, cito a usted los daños que causarían si se proporcionara la información solicitada:

Artículo 121.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

(...)

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Fracción V.- Respecto a la Fracción V del artículo 121 de la Ley de Transparencia del Estado, en correlación con la fracción VI del Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y Desclasificación, los cuales hacen referencia que la información será de carácter reservada cuando obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

Prueba de daño

- Se estima que los expedientes de las auditorías, deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada, ya que están directamente relacionados con auditorías que se encuentran en proceso de ejecución o en proceso de solventación de resultados, por lo que el dar a conocer la información, podría obstruir el proceso de verificación y fiscalización, de los cuales el Ente Fiscalizador debe rendir el informe al Congreso y promover las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, conforme lo establecido la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, Ley Superior de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás legislación

H
[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

aplicable. La divulgación de la información de un proceso que no se ha concluido, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho. Por lo que para salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en los procesos de auditorías hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley.

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

Fracción VIII.- Respecto a la Fracción VIII de la Ley Estatal de Transparencia, en correlación con la fracción IX del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y el Lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, los cuales hacen alusión que al hacer pública la información se obstruiría los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

Prueba de daño:

- Se estima que los expedientes de las auditorías, deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada ya que al revelarse información puede originar un perjuicio significativo al interés público al obstruir los procedimientos e investigaciones para fincar responsabilidades administrativas, en los cuales el estado y la sociedad están interesados en sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, debiendo estos normar sus actos bajo principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; en el entendido de que los recursos de que dispongan los entes públicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; por lo que el divulgar la información de los procedimientos de responsabilidad administrativa en proceso, puede resultar en una obstrucción a que se finque la responsabilidad que corresponda afectando su resultado en perjuicio del interés público.
- Así mismo los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho del particular de acceso a la información, obstruiría la correcta conducción de los procedimientos de responsabilidad administrativa, para fincar las respectivas responsabilidades, siendo totalmente interés público que las faltas y omisiones en que incurran los servidores públicos que en su actuar se aparten de los principios de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; sean sancionadas conforme a un debido proceso.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

En consecuencia, este Comité de Transparencia estima que es procedente la clasificación de dicha información como reserva total, en virtud de que encuadra en la hipótesis prevista en la fracción V y VIII del artículo 121 de la LTAIPET. Se concatena lo anterior con la disposición prevista en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley en la materia, que dispone que los Sujetos Obligados se encuentran impedidos para proporcionar información que obre en su poder, cuando esta se encuentre reservada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - De conformidad con los argumentos expuestos en el capítulo de considerandos del presente acuerdo se clasifica en modalidad de RESERVA TOTAL la información referente a **Expedientes de las auditorías efectuadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública del Estado, al Ayuntamiento de Jalapa, que contiene información y/o documentación que se genera en las fases de planeación, ejecución y seguimiento de las auditorías,** ya que la divulgación de la información solicitada contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Leyes Generales y en Leyes Locales. Por lo que se ajusta a las hipótesis normativas antes manifestadas, ya que, de difundir la información en mención, causaría un daño presente en razón que, al darse a conocer la información, en virtud de que se trata de auditorías que se encuentran en proceso de ejecución o en proceso de solventación de resultados, por lo que el dar a conocer la información podría obstruir el proceso de verificación y fiscalización, de los cuales el Ente Fiscalizador debe rendir el informe al Congreso y promover las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, conforme lo establecido la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, Ley Superior de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás legislación aplicable.

SEGUNDO. - La información que se encuentra clasificada como reservada de manera total tiene esa condición por un plazo de **cinco años**; clasificación que empezó a contar a partir de la fecha de la suscripción del presente acuerdo. Los responsables de la custodia de la información que se reservó son C.P. Damian Figueroa Hidalgo, Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, como lo ordena el Artículo 76 fracción XLVIII de la ley en materia para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, e inclúyase al Índice de acuerdos de reserva correspondiente.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

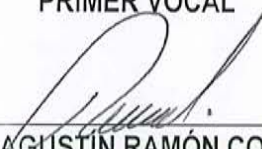
De conformidad con lo dictaminado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así lo resolvieron por unanimidad los integrantes de este Comité de Transparencia en la **Septima Sesión Extraordinaria 2023** con fecha de 01 de marzo de 2023.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.**

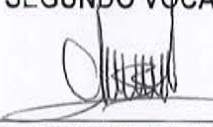
PRESIDENTE


C.P. DAMIÁN FIGUEROA HIDALGO
CONTRALOR MUNICIPAL

PRIMER VOCAL


PROF. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SEGUNDO VOCAL


LIC. MARCO ANTONIO SILVÁN NARVAÉZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


LIC. JOSE IGNACIO HERNÁNDEZ NARVAEZ
**COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO DE RESERVA CON EXPEDIENTE MDJ/CTAIP/RSV/001/2023, APROBADO EN EL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, FIRMADO EL 01 DE MARZO DE 2023